



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Diferentes quebraos q. suponen tubieron en los referidos Propios, de cuyas caudales velen mando hacen consignacion en dho d. Joseph Lopez, para continuar dho negocio. Ser aprobo quanto ha lugar en dho d. Acordo, que el expresado alcance, se remtega dho depositario de los primeros caudales q. entran en su poder, adatandole en la Cuenta rubricada; que para obiar la repeticion de partidas q. se nota en estas Cuentas, el v. d. Luis Menchison Remon Cominano q. ha entendido en dha dependencia, continuando su cometido, volvete en custodia q. dho doc depositario se remtegan e mdeprase de ellos a d. Joseph Lopez, y pasen ala bolsa de Propios, para q. la Ciudad pueda valerse de ellos en sus negocias, obligandole y sus ventos, en caso necesario, ala responsabilidad, para en el caso de contraria providencia; A cuyo fin dho v. practicara todas las diligencias judiciales y extrajudiciales q. conuengan, asi en este juzgado como en los demas tribunales superiores que

de la forma de las Cuentas de Propios

La Ciudad acuerda, se prevenga al depositario Administrador de Propios, y Contador fiscal de ello, que en lo rubricado, procuren respectivamente cumplir la obligacion de sus empleos, para q. no se experimente demora alguna en la formacion, y despacho de las Cuentas de dho Propios, teniendo presente p. ello la Instruccion q. trata sobre este asunto